REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Expediente: **25269-33-33-001-2019-000267-00**
Demandante: **LUIS MIGUEL ANGEL ABRIL DUARTE**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRNASPORTE DE MOSQUERA –CUND-**
ASUNTO: **AUTO INADMITE DEMANDA**

Facatativá, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor LUIS MIGUEL ANGEL ABRIL DUARTE identificado con cédula de ciudadanía n.º 2.883.305 de Bogotá, través de apoderada judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y la SECRETARÌA DE TRANSITO Y TRNASPORTE DE MOSQUERA –CUND-con el fin de que se declare la responsabilidad de los daños y perjuicios causados al demandante como consecuencia de la cancelación de la matrícula del vehículo de placas SNJ 237.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 de la *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. El artículo 162-1 de la L.1437/2011 establece que en la demanda se deben designar las partes; a su vez, el artículo 159 del mismo ordenamiento, al determinar la capacidad para comparecer en juicio, indica en su inciso final que *"Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal…*

   En este caso se citó como demandada a la Secretaría de Tránsito de Mosquera, entidad sin capacidad para comparecer en juicio por si sola.

2. Para efectos de revisar la caducidad, apórtese la Resolución n.º 476 del 4 de octubre de 2017 expedida por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mosquera, y su respectiva notificación. Así mismo,

Calle 5ª n.º 1-12 Piso 2 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8 920982

de contarse con la documental, el demandante deberá allegar copia de lo resuelto por la Fiscalía General de la Nación ante la denuncia interpuesta y la fecha en que lo allí decidido, de ser el caso, le fue notificado al interesado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

I-000-